

MEMORIA

CONSULTA PÚBLICA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL DEL PRECIO PÚBLICO nº 3.20 REGULADORA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES DE EDUCACION. (Art. 133 Ley 39/2015 de 1 de octubre)

1.- INTRODUCCIÓN

El art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por una futura norma acerca de:*
 - a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
 - b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
 - c) *Los objetivos de la norma.*
 - d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*
2. ...”

El Ayuntamiento de Pinto tiene la intención de aprobar modificación de la Disposición General del Precio Público nº 3.20, reguladora de la prestación de servicios o realización de Actividades de Educación.

La normativa que regula los denominados “Precios Públicos”, se concreta en los artículos del 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TR LRHL).

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA NORMATIVA.

Con el nuevo modelo de gestión de los servicios educativos enmarcados dentro del concepto “Horario ampliado”, será el propio Ayuntamiento de Pinto quien recaude el importe de los mismos, por lo que se hace necesario incluir nuevos Precios Públicos en la actual Disposición General.

Así mismo, se modificarán los Precios Públicos aplicables en la Escuela Municipal de Música, de cara a una mayor racionalización de los mismos.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN.

En el apartado anterior, se han señalado las causas que originan la necesidad de tramitar esta modificación de la vigente Disposición General del Precio Público nº 3.20 reguladora de la prestación de servicios o realización de Actividades Educativas, información que se complementa con lo desarrollado en el apartado siguiente, en cuanto a los objetivos que se pretenden alcanzar con dicha modificación.

Ante el inminente inicio del curso escolar 2017 -2018, en Educación Infantil (2º ciclo) y Educación Primaria, en cuyos centros de titularidad pública se prestan diversos servicios bajo la denominación genérica de "Horario Ampliado", se hace necesario la tramitación de las modificaciones previstas en la Disposición General para su entrada en vigor en el curso antes mencionado.

Este mismo criterio, es aplicable a las modificaciones previstas en los Precios Públicos de la Escuela Municipal de Música.

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA

Tal y como se indica en este caso en el apartado 2 de la presente Memoria, dos son los objetivos que se pretenden alcanzar:

- a) Incluir Precios Públicos, ahora inexistentes en la Disposición General a modificar, que regulen los servicios educativos de "Horario Ampliado".
- b) Racionalizar los actuales Precios Públicos de la Escuela Municipal de Música.

5.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

El artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR LRHL concede a las entidades locales el establecimiento de Precios Públicos, en su tenor literal: *"Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley."*

El propio Real Decreto Legislativo 2/2004, en su artículo 127, abunda en este fundamento para los Ayuntamientos, en su tenor literal: *"Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del Título I de esta Ley."*

Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores, es la modificación de la actual Disposición General del Precio Público nº 3.20, reguladora de la prestación de servicios o realización de actividades de Educación.